



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-041-2017-00412-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 119, C 2) NO es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho NO entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

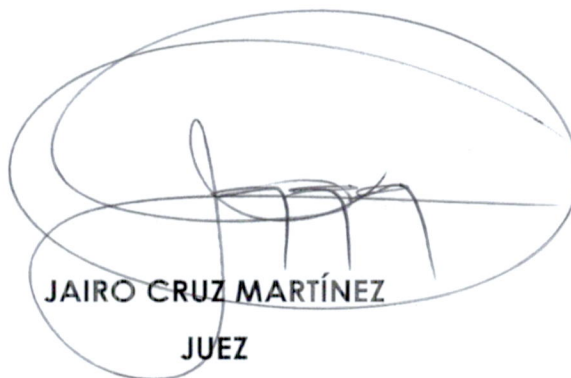
PROCESO. 11001-40-03-041-2017-01111-00⁰⁵⁵

Previo a resolver la petición que antecede (Fl 35, C 2) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el proceso y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-01186-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por CÁMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN., mediante el cual se indica que el aquí demandado señor LUIS DONOSO SALGADO identificado con C.C. No. 19.334.059, presentara proceso de **Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante**, trámite aceptado e iniciado a partir del 22 de septiembre de 2021, por lo que se **SUSPENDE** el desarrollo de estas actuaciones de acuerdo al art. 548 del C. G. del P. hasta que se surtan las etapas allí establecidas.

Teniendo en cuenta que en el Auto N° 1 de admisión (Fl 172) del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor LUIS DONOSO SALGADO identificado con C.C. No. 19.334.059, el centro de conciliación CÁMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN fijó como fecha para la respectiva audiencia de negociación de pasivos el día veinte (20) de octubre del año 2021, se **REQUIERE** a dicha entidad para que informé a este estrado judicial, el resultado de la mentada diligencia

Finalmente revisado el expediente se evidencia que, con posterioridad a la apertura del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, esto es el día 24 de septiembre de 2021, se dio apertura a audiencia de remate la cual no se llevó a cabo precisamente por conocerse del inicio del proceso que aquí se registra, situación que invalidaría lo allí actuado

Secretaría controle términos, de igual manera por el medio más expedito informar al Centro de Conciliación indicando que aquí cursa proceso, en contra de LUIS DONOSO SALGADO, la etapa en la que se encuentra, así como informe de títulos, para su conocimiento.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-082-2019-01334-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 89, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud que antecede (Fl 90, C 1) se le pone de presente al peticionario que no se observa trámite pendiente por parte de este estrado judicial, por lo que deberá estarse a lo resuelto a través de providencia proferida por el juzgado de origen el 03 de septiembre de 2020 (Fl 80, C 1)

Por lo que, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

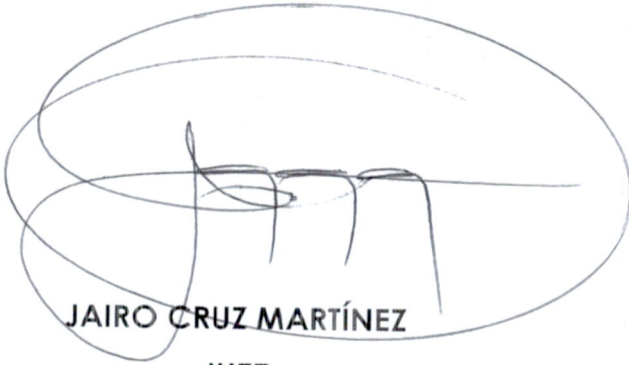
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2011-00419-00

Vista la solicitud que antecede (Fl 440, C 2), se agrega al expediente el despacho comisorio diligenciado proveniente de la Alcaldía Local de Suba (Fl 440-442, C 2) a través del cual se logra determinar que la cuota parte (50 %) del bien identificado con F.M.I. No. 50N-852579 le fue entregado el 04 de agosto de 2021 al señor Ronald Steven Vanegas Pinzón, quién funge como adjudicatario de la cuota parte (50%) del inmueble, por lo anterior, este despacho encuentra que logró acreditar haber presentado la solicitud de devolución de dineros (Fol 430, C 2) dentro del término previsto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P.

Así las cosas, se ordena a la **O.E.C.M.S** que proceda a entregar los dineros constituidos reserva (Fl 384, C 2) dentro del presente asunto al adjudicatario, hasta el monto de los gastos que acreditó respecto el inmueble rematado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

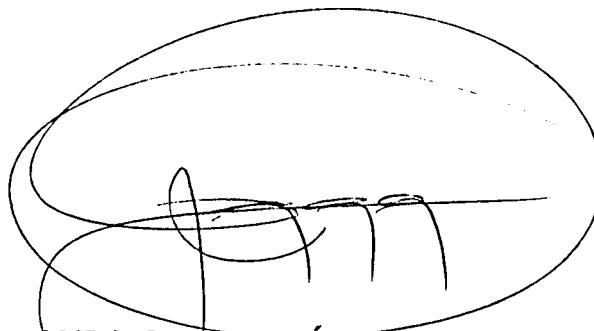
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00125-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 85, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El peticionario habrá de estarse a lo indicado por el despacho mediante providencia del 02 de septiembre de 2021, pues se reitera que el demandante es VEHYCREDITOS S.A.S en LIQUIDACIÓN, y que de lo aportado no se allega el certificado de existencia y representación legal de aquella, en dónde se evidencie la calidad de quién actúa y la facultad otorgada para realizar cesiones de crédito y hasta qué monto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

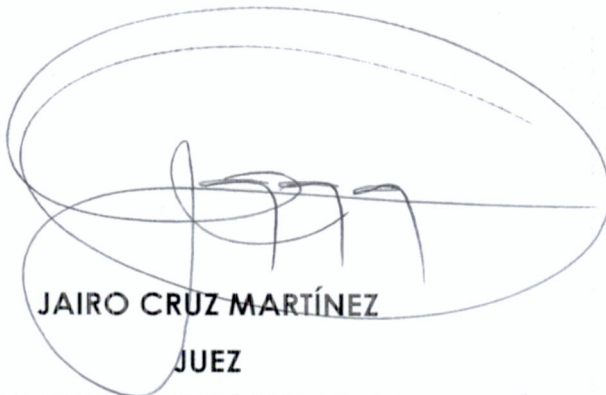
PROCESO. 11001-40-03-085-2016-01316-00

1.- Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado (Fl 74-75, C 2), de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el vehículo identificado con placas NKP-143 queda bajo custodia del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S. A. S.

2.- La anterior comunicación allegada por el parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S. A. S. (Fl 78-79, C 2)., agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para que si a bien lo tienen efectúen las precisiones respecto de lo allí indicado.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

121

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-085-2016-01316-00

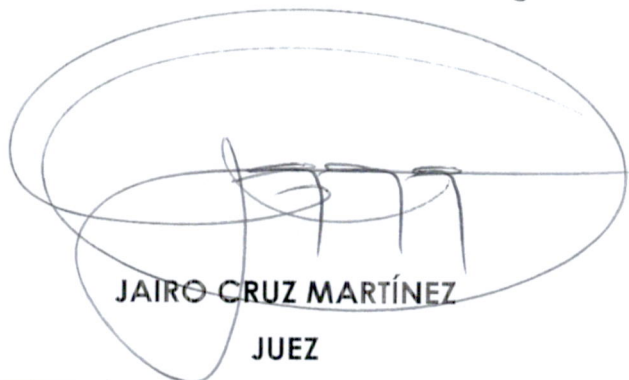
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 55, C 1) es la registrada por el demandante cesionario Gustavo Ernesto Guerrero Rojas ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud que antecede (Fl 56-58, C 1) por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante a la Cesionaria **Mayra Alejandra Suárez Quesada**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se requiere al cesionario para que indique al Despacho si va a actuar en causa propia o si por el contrario ejercerá su derecho de postulación otorgando poder a abogado que represente sus intereses. En el primer caso, deberá suscribir sus peticiones desde el correo ALEJANDRAJURIS@GMAIL.COM que se encuentra registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

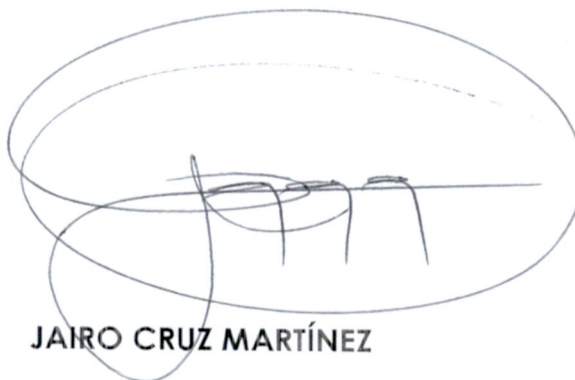
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2017-01492-00

Previo a dar curso a las peticiones que preceden (Fl. 186-210), se **REQUIERE** al demandante para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Judicial Viviana Posada Vergara para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

Por otro lado, debe tener en cuenta la memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, y conforme el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."* dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado, por lo que se le **REQUIERE** para que allegue el documento idóneo, mediante el cual se le otorga poder a la Doctora María Cristina Tovar Rojas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

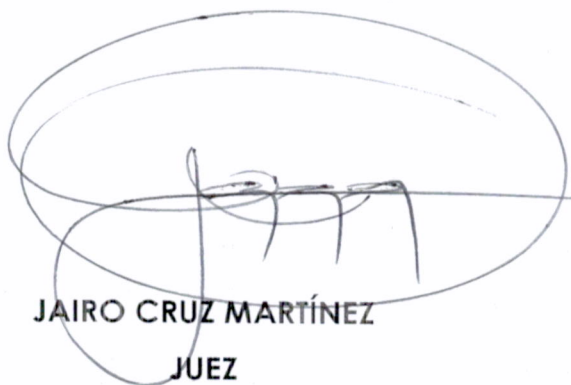
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-068-2016-00008-00

En atención a la documentación que precede (Fl 72-101, C 1) se encuentra comprobado que las personas que suscriben la cesión presentada, cuentan con la facultad de ceder o aceptar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan, sin embargo, por ser este un proceso de **menor** cuantía y por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario el Juzgado dispone:

1. Que, en virtud de la cuantía del proceso, la petición sea coadyuvada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora.
2. Que la petición o el escrito se remitan desde el correo que el abogado tiene registrado ante la URNA o aquel indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 132** de fecha **28 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

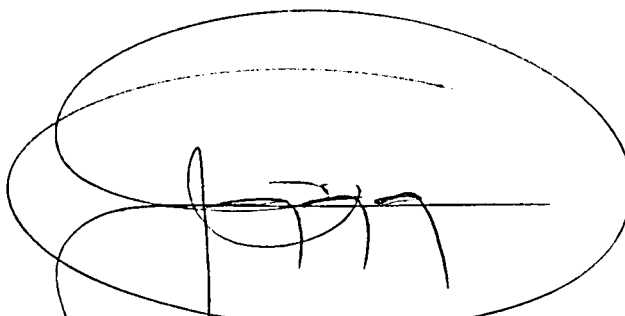
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-027-2018-00450-00

En atención a la documentación que precede (Fl 94-123, C 1) se encuentra comprobado que las personas que suscriben la cesión presentada, cuentan con la facultad de ceder o aceptar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan, sin embargo, por ser este un proceso que cuenta con una apoderada reconocida en auto del 09 de julio de 2021 (Fl 93, C 1), en este caso actúa la Doctora Leidy Andrea Torres Ávila y por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario el Juzgado dispone:

1. Que, en virtud de lo anterior, la petición sea coadyuvada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora.
2. Que la petición o el escrito se remitan desde el correo que el abogado tiene registrado ante la URNA o aquel indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 132** de fecha **28 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



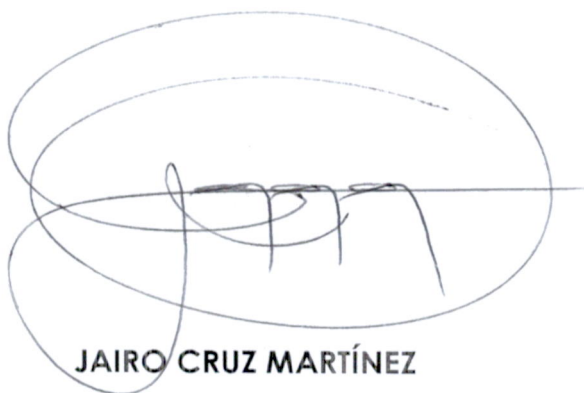
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2016-00089-00

En atención a la solicitud que antecede (FI 20, C 2), el peticionario habrá de estarse a lo indicado por el despacho mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2019 (FI 15, C 2).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-075-2016-00934-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 134, C 1) es la registrada por la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (FI 135, C 1), se ordena a la parte actora que presente la liquidación del crédito como se le indicó en providencias del 26 de febrero de 2019 (FI 125, C 1) y 10 de abril de 2019 (FI 130, C 1), toda vez que en el plenario NO hay ninguna aprobada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

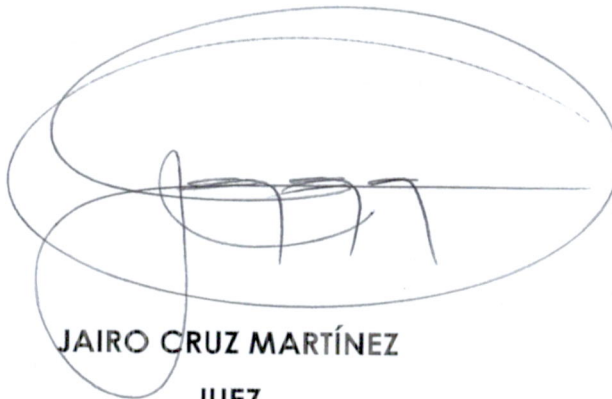
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-053-2012-00866-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 109, C 1) es la registrada por la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (FI 110, C 1), se autoriza la actualización de la liquidación del crédito, para ello, deberá partir de la última aprobada en auto del 28 de enero de 2015 (FI 90, C 1).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2010-00433-01

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 46, C 1) es la registrada por la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (Fl 47, C 1), se autoriza la actualización de la liquidación del crédito, para ello, deberá partir de la última aprobada en auto del 26 de noviembre de 2013 (Fl 32, C 1).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-010-2015-00817-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 181, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado y representante legal judicial de la parte actora (Fl 63, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado por BANCO PICHINCHA S.A en contra de RAFAEL ANDREY SARMIENTO GÓMEZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

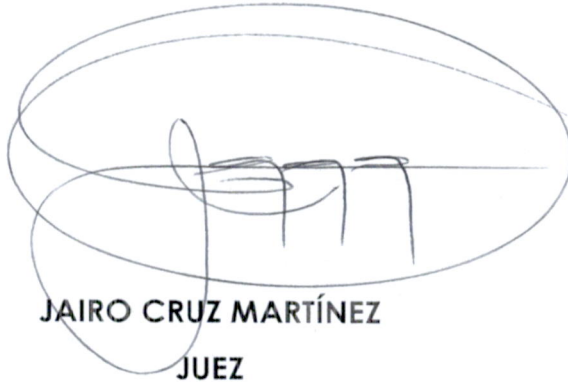
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-00798-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

La apoderada judicial recibirá notificaciones en la dirección electrónica indicada en el memorial poder (Fl 50, C 1), pues una vez verificado el Registro Nacional de Abogados y/o SIRNA, se pudo constatar que la dirección se encuentra inscrita y la misma ostenta la calidad de abogada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 132** de fecha **28 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



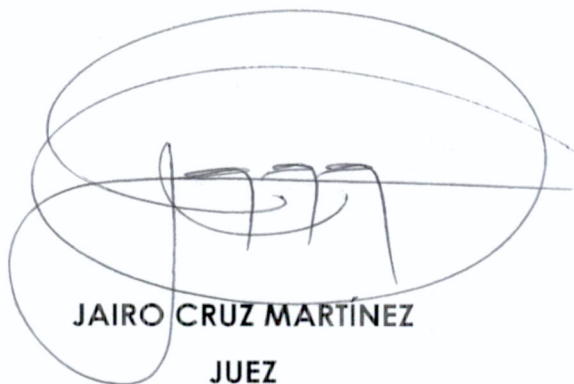
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-061-2018-00901-00

Vista la solicitud que antecede (FI 26, C 2), por secretaría, actualizar el oficio No. 0867 de fecha 04 de noviembre de 2020 dirigido a COLPENSIONES (FI 13-14, C 2). Una vez realizado lo anterior, **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

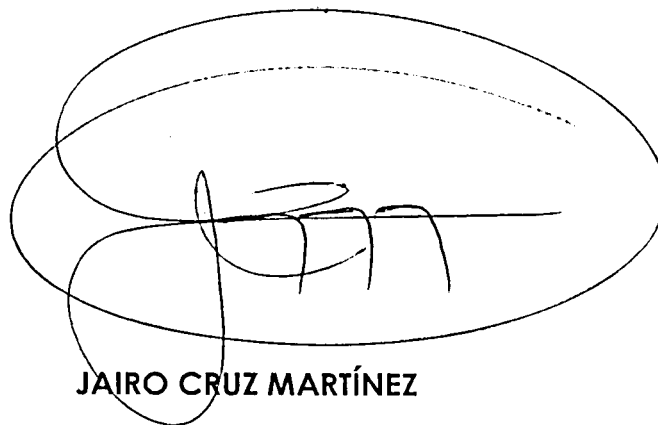
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-037-2019-00035-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 69, C 1) es la registrada por el presunto apoderado judicial de la parte pasiva ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a resolver la solicitud que antecede (Fl 68, C 1, alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad ALICIA GIRALDO E HIJOS S.A.S que acredite la calidad que ostenta la señora María Jhonny Giraldo Giraldo, con fecha de expedición no superior a 3 meses, toda vez que el mentado documento pese a ser enunciado, se echa de menos en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-036-2019-00436-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 13, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (FL 14, C 2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-070-2010-00133-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol 81, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la información que antecede (Fol 82-83, C 1) téngase en cuenta la dirección para notificaciones judiciales del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/10/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$700.000,00	\$700.000,00	\$13.837,70	\$13.837,70	\$0,00	\$713.837,70
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$700.000,00	\$1.400.000,00	\$922,51	\$14.760,21	\$0,00	\$1.414.760,21
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.400.000,00	\$27.675,40	\$42.435,62	\$0,00	\$1.442.435,62
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$700.000,00	\$2.100.000,00	\$1.395,30	\$43.830,92	\$0,00	\$2.143.830,92
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$2.100.000,00	\$41.859,06	\$85.689,98	\$0,00	\$2.185.689,98
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$700.000,00	\$2.800.000,00	\$1.865,82	\$87.555,80	\$0,00	\$2.887.555,80
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$2.800.000,00	\$54.108,84	\$141.664,64	\$0,00	\$2.941.664,64
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$700.000,00	\$3.500.000,00	\$2.302,89	\$143.967,53	\$0,00	\$3.643.967,53
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$3.500.000,00	\$69.086,63	\$213.054,17	\$0,00	\$3.713.054,17
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$700.000,00	\$4.200.000,00	\$2.729,45	\$215.783,62	\$0,00	\$4.415.783,62
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$4.200.000,00	\$79.154,11	\$294.937,73	\$0,00	\$4.494.937,73
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$700.000,00	\$4.900.000,00	\$3.123,82	\$298.061,55	\$0,00	\$5.198.061,55
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.900.000,00	\$93.714,58	\$391.776,13	\$0,00	\$5.291.776,13
01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$700.000,00	\$5.600.000,00	\$3.544,51	\$395.320,64	\$0,00	\$5.995.320,64
02/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$5.600.000,00	\$106.335,28	\$501.655,92	\$0,00	\$6.101.655,92
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$700.000,00	\$6.300.000,00	\$4.032,76	\$505.688,68	\$0,00	\$6.805.688,68
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$6.300.000,00	\$108.884,40	\$614.573,07	\$0,00	\$6.914.573,07
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$700.000,00	\$7.000.000,00	\$4.451,19	\$619.024,26	\$0,00	\$7.619.024,26
02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$133.535,70	\$752.559,96	\$0,00	\$7.752.559,96
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$700.000,00	\$7.700.000,00	\$4.871,19	\$757.431,15	\$0,00	\$8.457.431,15
02/04/2021	01/04/2021	0	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$7.700.000,00	\$0,00	\$757.431,15	\$0,00	\$8.457.431,15

Total Capital	\$ 7.700.000,00
Total Capital Liq. Anterior	\$ 27.757.500,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 757.431,00
Total Interes Mora Liq. Anterior	\$ 15.659.746,72
Total a pagar	\$ 51.874.677,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 51.874.677,72



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-079-2019-00276-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 59, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, aunado a que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Total Capital	\$ 7'700,000
Total Capital	
Liquidación Anterior	\$ 27'757.500
Total Interés Mora	\$757.431
Total Interés Mora	
Liquidación Anterior	\$15'659.746.72
Total a pagar	\$51'874.677.72
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$51'874.677.72

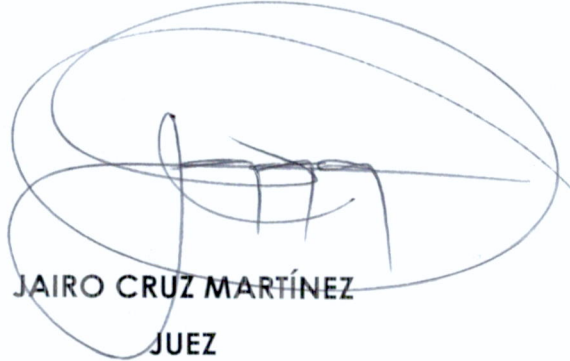
Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 01/04/2021 en virtud de estar atada a derecho.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

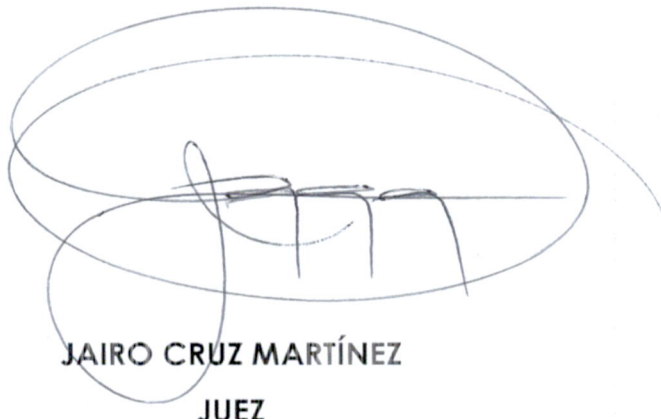
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-016-2014-01232-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 100, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 101-102, C 1), se requiere al demandante (Banco Pichincha) para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Suplente Carmen Liliana Martín Peñuela para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría